REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Al folio 4: **a lo principal**, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del D.L. N° 211 respecto de la consulta formulada por Exacta Digital Media Research SpA relativa a la contratación conjunta de servicios de medición de audiencia y censo de contenido televisivo que proyectan celebrar los canales de televisión abierta TVN, Canal 13, Chilevisión, Mega, La Red y TV+ junto a cinco agencias de medios, así como su mecanismo de licitación o concurso que se está implementando al efecto. **Al primer y segundo otrosí**, ha lugar a la confidencialidad, solo en cuanto se decreta confidencial, en los términos solicitados, la información contenida en los archivos .PDF adjuntos a los correos electrónicos (i) de 5 de febrero, con asunto "Re: Chile - Medición de Audiencia de Video", (ii) de 19 de febrero, con asunto "Re: Additional Information - Chile VAM RFP", (iii) de 4 de marzo, con asunto "Follow Up Questions" y (iv) de 20 de abril, con asunto "Re: Solución y Tarifas". Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de la Consultante, bajo custodia de la Secretaria Abogada, y agréguense a este los documentos que contienen información decretada confidencial. Para ello, se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un dispositivo de almacenamiento electrónico, para lo cual la Consultante deberá ofrecer uno al efecto. Atendida la emergencia sanitaria, se ordena a la Consultante contactar, dentro de tres días hábiles, a oficinadepartes@tdlc.cl, para efectos de coordinar la entrega del mencionado dispositivo en las oficinas del Tribunal. Atendido lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo undécimo del Auto Acordado N°16/2017, se ordena a la Consultante acompañar, dentro de cinco días hábiles, las versiones públicas de los documentos cuya información se ha decretado confidencial conforme al procedimiento señalado en el documento "Actualización de medidas de funcionamiento TDLC por extensión de cuarentena por COVID 19", publicado en la página web del Tribunal. Dichas versiones públicas deben ser elaboradas según lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017 y deberán presentarse separadas según el titular de la información contenida en ellas. Respecto de los documentos cuya solicitud de declaración confidencialidad no fue acogida, rija lo dispuesto en el inciso segundo del acuerdo quinto del Auto Acordado N°16/2017. Atendido que en los folios 2 y 3 la consultante agregó documentos objeto de la solicitud de confidencialidad, se ordena a la Secretaria Abogada eliminar dichos folios y certificar que los mismos quedan inutilizados. **Al tercer otrosí**, téngase presente y a sus antecedentes la personería que invoca. **Al cuarto y sexto otrosí**, téngase presente. **Al quinto otrosí**, no ha lugar, atendido que ya se otorgó acceso al *drive*.

Al folio 6: a sus antecedentes.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La consulta y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciese a la Fiscalía Nacional Económica; al Consejo Nacional de Televisión; a los canales de televisión abierta; a la Asociación Gremial ANATEL; a la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad (ACHAP); a la Asociación Nacional de Avisadores (ANDA), a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 45 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a las Consultantes y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario a la consultante.
Rólese con el N° 497-21 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez

D1D6D849-4004-4B28-8073-2CA51A9792CD
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.